

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS AL PERSONAL Y DE MEDICINA AERONÁUTICA
(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

TAREA RPEL-5/2 – Asunto 2 Propuesta de Mejora LAR 67

a) Análisis de la incorporación de la enmienda 169 del Anexo 1

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el análisis y propuesta de mejora al texto del LAR 67, en lo que se refiere a la Enmienda 169 del Anexo 1 sobre disposiciones médicas, a fin de ser revisada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 169, Capítulos 1 y 6.
- LAR 67 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Segunda Edición, Octubre 2007.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

Conformación del grupo de tarea

Expertos: Carlos Bello (Relator) y Emilio Guzmán Azcona.

Fecha límite para entregar la tarea

El grupo de tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **31 de agosto de 2009**.

1. **Introducción**

1.1 La OACI mediante comunicación AN 12/1.1.14-09/17 del 3 de abril de 2009, ha enviado a los Estados miembros el texto de la Enmienda 169 del Anexo 1, respecto a las disposiciones médicas que introduce algunos conceptos nuevos en el campo de la medicina aeronáutica para abordar mejor los riesgos aeromédicos actuales para la seguridad de vuelo, la cual surtirá efecto a partir del 20 de julio de 2009 y será aplicable desde el 19 de noviembre de 2009.

1.2 La Segunda Edición del LAR 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, ha sido aprobada por la Junta General mediante Conclusión JG 17-15 el 30 de noviembre de 2007, incluyendo las enmiendas 166 y 167 del Anexo 1.

1.3 La nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones a ser incorporadas en los LAR por parte de los paneles de expertos. Esta revisión se realiza como resultado de las enmiendas que surgen de oportunidades de mejora al texto o de enmiendas a los Anexos al Convenio de Chicago.

2. Definición del problema

2.1 Con la Enmienda 169 del Anexo 1, se respalda un enfoque basado en la actuación para las evaluaciones médicas y la toma de decisiones aeromédicas basada en pruebas, con lo cual podría ser necesario evaluar la necesidad de cambiar el enfoque de la instrucción de los examinadores médicos designados, para que puedan abordar mejor la educación sanitaria y la prevención de estados de mala salud del personal aeronáutico, al igual que los aspectos relacionados a la salud mental y problemas de comportamiento, los cuales puedan representar ventajas para la seguridad de vuelo y con el tiempo lograr que la tasa de disminución normal de este personal por motivos de salud, sea inferior en los próximos años.

2.2 En tal sentido, las enmiendas específicas que deberán ser analizadas por el grupo de tarea se detallan en la tabla adjunta:

Cuadro # 1	
Enmienda Anexo 1	Sección del LAR 67 que afecta
1.1 Definición de médico evaluador y mantenimiento de conocimientos.	67.002 Definiciones 67.030 Designación de centros médicos aeronáuticos y autorización de médicos examinadores aéreos.
1.2.4 Aptitud psicofísica	67.018 Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica emergente. 67.030 Designación de centros médicos aeronáuticos y autorización de médicos examinadores aéreos.
1.2.6 Disminución de la aptitud psicofísica	67.018 Responsabilidad de informar la disminución de capacidad psicofísica emergente.
6.1.4 Requisitos de renovación de la evaluación médica.	67.020 Renovación del certificado médico aeronáutico.
6.3.1.2.1 Evaluación médica Clase 1. Recomendación sobre criterios en evaluaciones de rutina, con mayor énfasis en la educación sanitaria y en la prevención de estados de mala salud.	67.065 Expedición y renovación de la evaluación médica.

6.3.2.2.1 Evaluación médica Clase 1. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.070 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos.
6.3.2.20 Evaluación médica Clase 1. Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	67.070 Requisitos psicofísicos (m) Infección VIH
6.3.2.21 Eliminación del párrafo referido a considerar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.070 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología
6.4.2.2.1 Evaluación médica Clase 2. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.090 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos
6.4.2.20 Evaluación médica Clase 2. Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	67.090 Requisitos psicofísicos (m) Infección VIH
6.4.2.21 Eliminación del párrafo referido a considerar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.090 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología
6.5.2.2.1 Evaluación médica Clase 3. Recomendación respecto a solicitantes con depresión.	67.100 Requisitos psicofísicos (b) Psíquicos específicos
6.5.2.20 Evaluación médica Clase 3. Solicitantes seropositivos con respecto al VIH.	67.100 Requisitos psicofísicos (m) Infección VIH
6.5.2.21 Eliminación del párrafo referido a considerar no aptas a las solicitantes que sufren trastornos ginecológicos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones de sus licencias y habilitaciones.	67.100 Requisitos psicofísicos (n) Ginecología

2.3 Con tal motivo, el desarrollo de la propuesta de enmienda del LAR 67, considerando los puntos señalados en el Cuadro # 1, deberán observar los siguientes criterios:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.

d) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.4 Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para efectuar esta tarea será necesario el estudio del material de referencia mencionado en el resumen de este documento. De igual forma, podría ser necesario realizar consultas con el Comité Técnico sobre documentos OACI relacionados y/o reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir un primer borrador de la **Nota de Estudio 02 (RPEL/5-NE/02)**, estableciéndose como fecha límite el **31 de agosto de 2009** y deberá contener los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta de los textos solicitados.

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y distribuida a los miembros del Panel de Expertos de Licencias al Personal, para análisis y comentarios utilizando los recursos del correo electrónico, debiendo hacer llegar sus comentarios no más tarde del 11 de setiembre de 2009, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de los LAR.